

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00180-00

Asunto: INCORPORA - NO ACCEDE RELEVO - REQUIERE CURADOR

Se incorpora al expediente, la constancia de la comunicación enviada al curador ad litem a través de medios electrónicos.

De igual forma se incorpora memorial allegado por el referido curador, mediante el cual solicita ser relevado del cargo, por cuanto en la actualidad actúa en más de cinco procesos en dicha calidad, relacionando los radicados de los procesos pero sin acreditarlo mediante las respectivas actas de notificación.

Al respecto el despacho se permite manifestar, que no es viable acceder a ello, como quiera que la carga de acreditar el ejercicio de la curaduría recae en el profesional designado, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Por consiguiente, deberá el curador, Dr. **JULIAN FRANCO OROZCO**, tomar posesión del cargo en la menor brevedad posible, so pena de aplicar la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

Es del caso, REQUERIR a la parte actora para que comunique al curador la decisión acá tomada, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le confiere a la parte actora el término de (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

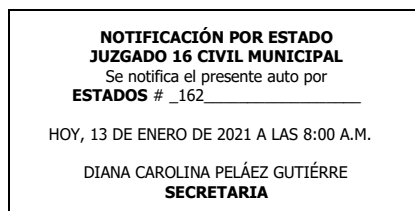
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LSZ



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f12920d37b87112f33d3f8af617347109ad46842c6722f08117295fbf71ed1**

Documento generado en 30/12/2020 11:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>